



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

Q.708

(03/99)

SERIE Q: CONMUTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Especificaciones del sistema de señalización N.º 7 – Parte
transferencia de mensajes

**Procedimientos de asignación de códigos de
puntos de señalización internacional**

Recomendación UIT-T Q.708

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE Q

CONMUTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

SEÑALIZACIÓN EN EL SERVICIO MANUAL INTERNACIONAL	Q.1–Q.3
EXPLOTACIÓN INTERNACIONAL SEMIAUTOMÁTICA Y AUTOMÁTICA	Q.4–Q.59
FUNCIONES Y FLUJOS DE INFORMACIÓN PARA SERVICIOS DE LA RDSI	Q.60–Q.99
CLÁUSULAS APLICABLES A TODOS LOS SISTEMAS NORMALIZADOS DEL UIT-T	Q.100–Q.119
ESPECIFICACIONES DE LOS SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN N.º 4 Y N.º 5	Q.120–Q.249
ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN N.º 6	Q.250–Q.309
ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN R1	Q.310–Q.399
ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN R2	Q.400–Q.499
CENTRALES DIGITALES	Q.500–Q.599
INTERFUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN	Q.600–Q.699
ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN N.º 7	Q.700–Q.849
Generalidades	Q.700
Parte transferencia de mensajes	Q.701–Q.709
Parte control de la conexión de señalización	Q.711–Q.719
Parte usuario de telefonía	Q.720–Q.729
Servicios suplementarios de la RDSI	Q.730–Q.739
Parte usuario de datos	Q.740–Q.749
Gestión del sistema de señalización N.º 7	Q.750–Q.759
Parte usuario de la RDSI	Q.760–Q.769
Parte aplicación de capacidades de transacción	Q.770–Q.779
Especificaciones de las pruebas	Q.780–Q.799
Interfaz Q3	Q.800–Q.849
SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL DE ABONADO N.º 1	Q.850–Q.999
RED MÓVIL TERRESTRE PÚBLICA	Q.1000–Q.1099
INTERFUNCIONAMIENTO CON SISTEMAS MÓVILES POR SATÉLITE	Q.1100–Q.1199
RED INTELIGENTE	Q.1200–Q.1699
REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LA RED IMT-2000	Q.1700–Q.1799
RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS DE BANDA ANCHA (RDSI-BA)	Q.2000–Q.2999

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

RECOMENDACIÓN UIT-T Q.708

PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL

Resumen

La presente Recomendación describe el formato del código utilizado para identificar los puntos de señalización internacional en la red internacional del sistema de señalización N.º 7 identificada por el indicador de red NI=00. Además, la Recomendación incluye los principios y procedimientos de asignación de códigos de área/red de señalización y de códigos de puntos de señalización internacional.

Orígenes

La Recomendación UIT-T Q.708, ha sido revisada por la Comisión de Estudio 11 (1997-2000) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 15 de marzo de 1999.

PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión *empresa de explotación reconocida (EER)* designa a toda persona, compañía, empresa u organización gubernamental que explote un servicio de correspondencia pública. Los términos *Administración*, *EER* y *correspondencia pública* están definidos en la *Constitución de la UIT (Ginebra, 1992)*.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 1999

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

Página

1	Alcance	1
2	Referencias.....	1
3	Definiciones	1
4	Abreviaturas.....	2
5	Formato del ISPC.....	2
6	Principios generales	3
7	Procedimientos de asignación.....	3
8	Criterios de asignación de los SANC	4
9	Criterios de asignación de un ISPC	4
10	Responsabilidades del Director de la TSB	5
11	Responsabilidades de la Administración	6
12	Responsabilidades del operador de punto de señalización.....	7
13	Ampliación del recurso ISPC	7
Anexo A – Notificación de asignación o retiro de códigos de puntos de señalización internacional (ISPC) para el sistema de señalización N.º 7		9
Anexo B – Propuesta de formulario que ha de utilizarse de conformidad con las disposiciones de la subcláusula 9.7		11
Anexo C – Evolución del proceso de asignación.....		12

Introducción

La red de señalización mundial tiene dos niveles funcionalmente independientes: los niveles internacional y nacional. Esto hace posible una clara división de responsabilidad para la gestión de la red de señalización y permite que los planes de identificación de los puntos de señalización de la red internacional y de las diferentes redes nacionales sean independientes entre sí. En la red internacional del sistema de señalización N.º 7 un punto de señalización es identificado por un código de punto de señalización internacional (ISPC). La utilización de un ISPC en un mensaje de señalización y los aspectos técnicos de la red de señalización se describen en las Recomendaciones de la serie Q.7xx.

Recomendación Q.708

PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL

(revisada en 1999)

1 Alcance

La presente Recomendación describe el formato de los ISPC en la red internacional del sistema de señalización N.º 7 identificada por el indicador de red NI=00. Además, incluye los principios y procedimientos para la asignación del código de área/red de señalización (SANC, *signalling area/network code*) y del ISPC.

2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes.

- [1] Recomendación UIT-T Q.700 (1993), *Introducción al sistema de señalización N.º 7 del CCITT*.

3 Definiciones

En esta Recomendación se definen los términos siguientes.

3.1 punto de señalización: Nodo de una red de señalización que origina y recibe mensajes de señalización o transfiere mensajes de señalización de un enlace de señalización a otro, o ambas cosas.

3.2 relación de señalización: Asociación entre dos puntos de señalización que permite intercambiar mensajes del sistema de señalización N.º 7.

3.3 código de punto de señalización: Código utilizado para identificar un punto de señalización y procesado en la parte transferencia de mensaje (MTP) de cada punto de señalización y entre los usuarios de la MTP.

3.4 código de punto de señalización internacional (ISPC, *international signalling point code*): Código de punto de señalización con un formato único de 14 bits en el plano internacional para el encaminamiento de los mensajes de señalización y la identificación de los puntos de señalización que intervienen. El ISPC se utiliza en los mensajes de señalización que contienen el indicador de red NI=00.

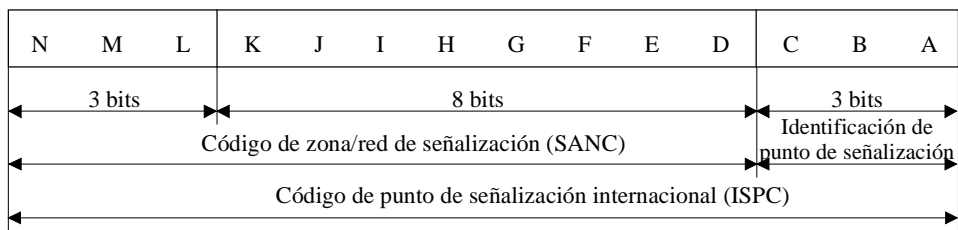
4 Abreviaturas

En esta Recomendación se utilizan las siguientes siglas.

GMSC	Centro de conmutación móvil pasarela (<i>gateway mobile switching centre</i>)
ISC	Centro de conmutación internacional (<i>international switching centre</i>)
ISPC	Código de punto de señalización internacional (<i>international signalling point code</i>)
LR	Registro de localizaciones (<i>location register</i>)
MTP	Parte transferencia de mensaje (<i>message transfer part</i>)
NI	Indicador de red (<i>network indicator</i>)
NMC	Centro de gestión de la red (<i>network management center</i>)
OMC	Centro de operaciones y mantenimiento (<i>operation and maintenance center</i>)
SANC	Código de zona/red de la señalización (<i>signalling area/network code</i>)
SCCP	Parte control de la conexión de señalización (<i>signalling connection control part</i>)
SCP	Punto de control de servicio (<i>service control point</i>)
SEP	Punto extremo de señalización (<i>signalling end point</i>)
SP	Punto de señalización (<i>signalling point</i>)
SSP	Punto de conmutación de servicio (<i>service switching point</i>)
STP	Punto de transferencia de señalización (<i>signalling transfer point</i>)
TSB	Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UIT-T	Unión Internacional de Telecomunicaciones – Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

5 Formato del ISPC

5.1 El formato del código binario de 14 bits utilizado para la identificación de los puntos de señalización internacional se ilustra en la figura 1. El código binario se representa mediante tres (3) números decimales: el primero consta de los tres (3) bits más significativos (NML), y varía entre 0 y 7; el segundo consta de los ocho (8) bits siguientes (K-D), y varía entre 000 y 255; el tercero consta de los tres (3) bits menos significativos (CBA), y varía entre 0 y 7. La combinación de los campos que contienen los bits NML y los bits K-D es el SANC. Los tres (3) bits CBA identifican un punto de señalización específico que, al combinarse con el SANC, forma el ISPC de 14 bits (por ejemplo, 2-068-1).



T11105130-99

Figura 1/Q.708 – Formato del código de punto de señalización internacional (ISPC)

5.2 Los campos que constituyen el formato del ISPC tienen únicamente una utilización administrativa y no han de ser utilizados individualmente, de ninguna manera, por las funciones de protocolo o señalización.

6 Principios generales

6.1 El recurso SANC/ISPC debe gestionarse de manera que se garantice una capacidad adecuada para satisfacer la demanda. La necesidad de conservación del recurso no es, por sí misma, un motivo para dar una respuesta negativa a una solicitud de asignación del recurso.

6.2 Los recursos SANC/ISPC deben utilizarse y gestionarse de manera eficaz (por ejemplo, debe asignarse un solo ISPC a un punto de señalización).

6.3 Los recursos SANC/ISPC deben asignarse de modo imparcial y equitativo.

6.4 La asignación significa que se confiere el derecho de utilizar el recurso SANC e ISPC, pero no implica que se entregue su propiedad al Estado Miembro y al operador del punto de señalización, respectivamente.

6.5 Los códigos de puntos de señalización nacionales e internacionales se asignan por separado. La asignación de un código de punto en una red nacional no significa que el titular de dicho código sea automáticamente acreedor a un ISPC.

7 Procedimientos de asignación

7.1 El Director de la TSB asignará los SANC a los Estados Miembros^{1,2}, países (o zonas geográficas).

7.2 Inicialmente se asignará un solo SANC a un nuevo Estado Miembro. El SANC se combina con ocho identificaciones de punto de señalización para crear ocho ISPC.

7.3 El administrador³ designado por cada Estado Miembro asignará los ISPC, según proceda, a los operadores de puntos de señalización de conformidad con las reglas y procedimientos del Estado Miembro y esta Recomendación. Los ISPC se asignarán sobre una base individual y no sobre la base del SANC. El administrador notificará la asignación al Director de la TSB.

7.4 Las series de SANC que empiezan por 0 ó 1 (identificados por los bits NML de la figura 1) se reservan para uso futuro.

7.5 La asignación de SANC a un Estado Miembro se hará a partir de los SANC de reserva de la misma serie de la que se han asignado SANC a dicho Estado Miembro. Si no hay SANC de reserva disponibles en esa serie, la TSB asignará SANC de reserva disponible de otra serie.

7.6 A un punto de señalización⁴ se asigna únicamente un ISPC.

¹ A los efectos de la presente Recomendación, se considerará que los términos "Estado Miembro", "país" (o zona geográfica) y/o "Administración" tienen el mismo sentido.

² A los efectos de esta Recomendación pueden asignarse SANC a las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite.

³ El término "administrador" se utiliza de aquí en adelante para indicar el administrador designado por un Estado Miembro o Administración a los efectos de solicitar SANC o asignar ISPC.

⁴ Debe asignarse un punto de señalización en cada red de señalización a los puntos de señalización que forman parte de más de una red de señalización, por ejemplo, cuando actúan de pasarela internacional.

7.7 El administrador puede asignar ISPC a efectos de prueba. Sin embargo, esta asignación no debe considerarse permanente y puede estar sujeta a reasignación, según proceda.

7.8 Se supone que un ISPC derivado de un SANC asignado a un Estado Miembro se utilizará dentro del territorio de dicho Estado Miembro.

7.9 En casos excepcionales, un ISPC derivado de un SANC asignado a un Estado Miembro puede ser utilizado en otro Estado Miembro, con el acuerdo de las Administraciones de ambos Estados Miembros (véase 9.7).

7.10 Los ISPC no son transferibles entre operadores de puntos de señalización. Los ISPC no puede ser objeto de venta, licencia o comercio por parte de los operadores de puntos de señalización. Los ISPC no pueden ser transferidos, salvo en caso de adquisición, fusión, desmembración o creación de una empresa mixta. Los operadores de puntos de señalización notificarán dichas transferencias a los administradores.

8 Criterios de asignación de los SANC

8.1 Las Administraciones deben solicitar los SANC por escrito al Director de la TSB.

8.2 Para solicitar uno o varios SANC adicionales, una Administración debe notificar al Director de la TSB (véase 11.2) las asignaciones actuales de ISPC correspondientes a esa Administración.

8.3 Para que puedan asignarse uno o varios SANC adicionales, es necesario que hayan sido asignados el 75% de los ISPC de todos los SANC previamente asignados a la Administración en cuestión⁵.

9 Criterios de asignación de un ISPC

Los criterios indicados a continuación constituyen una guía para ayudar a las Administraciones en la asignación y administración de ISPC.

9.1 El operador de punto de señalización⁶ debe solicitar el ISPC por escrito al administrador.

9.2 El operador de punto de señalización debe certificar la conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Miembro en el que se utilizará el ISPC.

9.3 El operador de punto de señalización ha puesto en servicio o está próximo a poner en servicio un punto de señalización teniendo por lo menos una relación de señalización MTP en la red de señalización internacional.

9.4 El operador de punto de señalización debe cumplir con las Recomendaciones pertinentes del UIT-T (por ejemplo, Q.7xx).

9.5 El operador de punto de señalización debe suministrar al administrador la información indicada en 11.2, como mínimo. El administrador puede solicitar información adicional, por ejemplo:

- persona encargada;
- tipo de utilización en la red (puede solicitarse más de una función):
 - STP,

⁵ Esto puede hacerse sobre la base de cada país o cada territorio dependiente.

⁶ Se utiliza el término "operador de punto de señalización" aunque el solicitante no tenga todavía ningún punto de señalización en funcionamiento.

- SEP (SP sin función STP),
 - relevo SCCP,
 - ISC,
 - GMSC,
 - LR,
 - OMC,
 - SCP,
 - SSP,
 - otros;
- fabricante/tipo de punto de señalización;
 - dirección física del punto de señalización;
 - fecha de puesta en servicio del punto de señalización (mes/año);
 - identificación de por lo menos una relación de señalización MTP prevista:
 - nombre y dirección del punto de señalización distante,
 - ubicación del punto de señalización distante,
 - ISPC del punto de señalización distante, si se conoce.

9.6 El operador de punto de señalización debe confirmar que el ISPC solicitado entrará en servicio durante el periodo definido por la Administración (por ejemplo, 12 meses a partir de la fecha de la asignación).

9.7 El operador de punto de señalización que solicite una asignación de ISPC de conformidad de las disposiciones de 7.9 solicitará el permiso por escrito (adjuntando el formulario propuesto en el anexo B) a la Administración del Estado Miembro en el que se pondrá en servicio el ISPC. El operador de punto de señalización solicitará a su Administración (adjuntando el formulario del anexo B, completado) la asignación de un ISPC.

10 Responsabilidades del Director de la TSB

10.1 El Director de la TSB asignará un SANC inicial o uno o varios SANC adicionales de conformidad con los procedimientos de asignación (cláusula 7) y los criterios (cláusula 8) en respuesta a la solicitud de una Administración.

10.2 Por lo general, las asignaciones se harán en el término de un mes calendario desde la recepción de la solicitud sino, se notificará a la Administración el motivo por el cual no se ha efectuado la asignación [por ejemplo, la solicitud no cumple con los procedimientos de asignación (cláusula 7) y/o los criterios (cláusula 8), indicando la cláusula pertinente, o por otros motivos].

10.3 El Director de la TSB informará al Presidente de la Comisión de Estudio responsable de esta Recomendación en caso de que el contenido de esta Recomendación no proporcione orientación suficiente a la TSB en relación con la solicitud de uno o varios SANC por parte de una Administración.

10.4 La TSB publicará en el Boletín de Explotación la notificación de los ISPC asignados tal como la haya recibido de las Administraciones en el formulario que figura en el anexo A. Se publicarán (por lo menos anualmente) listas completas de las asignaciones de ISPC y SANC, como anexos del Boletín de Explotación. Además, las listas se pondrán a disposición de forma electrónica para el acceso a distancia (actualización cada tres meses). Los anexos contendrán las tres listas siguientes:

- 1) lista de los SANC, por orden numérico, con indicación del país al que ha sido asignado cada SANC;
- 2) lista de los países, por orden alfabético, y de los SANC asignados a cada país, por orden numérico;
- 3) lista de los países, por orden alfabético, en la que el nombre de cada país viene seguido de una lista, por orden numérico, de los ISPC comunicados por el país. Para cada ISPC figurará el nombre del operador del punto de señalización, el nombre único del punto de señalización y el país en el que el punto de señalización ha sido o será puesto en servicio si no se utiliza en el país al que fue asignado el SANC.

11 Responsabilidades de la Administración

Las responsabilidades enumeradas a continuación constituyen una guía para ayudar a las Administraciones a elaborar sus propios procedimientos:

11.1 Asignación o retiro de ISPC. Notificación al Director de la TSB de la asignación/retiro, en un plazo de 90 días, utilizando el formulario que figura en el anexo A. Se alienta a las Administraciones a responder a una solicitud de ISPC en un plazo de 90 días desde el momento en que reciben dicha solicitud.

11.2 Suministro al Director de la TSB de la información siguiente sobre las asignaciones o los retiros de puntos de señalización:

- ISPC asignado o retirado;
- nombre único de punto de señalización que puede incluir el sitio (ciudad/pueblo);
- nombre del (anterior) operador de punto de señalización;
- Estado Miembro en el que se pondrá en servicio el punto de señalización (si se asigna de conformidad con 7.9).

11.3 Cuando la asignación de un ISPC se hace de acuerdo con las disposiciones de 7.9, la Administración del territorio en el que ha de utilizarse el ISPC dejará constancia de su acuerdo en el formulario propuesto en el anexo B. Dicho formulario acompañará al formulario del anexo A cuando la Administración que asigna el código de punto comunique la asignación a la TSB.

11.4 Debería retirarse la asignación de ISPC si el operador de punto de señalización al que se ha asignado el ISPC no ha puesto dicho ISPC en servicio en el plazo establecido de conformidad con 9.6. Sin embargo, puede haber circunstancias atenuantes (por ejemplo, si el vendedor ha incumplido con la fecha de instalación, si el extremo distante no estaba listo, etc.): en ese caso, debería tomarse contacto con el administrador para establecer una nueva fecha de puesta en servicio o para tomar otra decisión.

11.5 Notificación al Director de la TSB, de preferencia en un plazo de 90 días, de todo cambio ocurrido en la información publicada que se ha suministrado de conformidad con 11.2.

11.6 Las Administraciones deberían publicar sus reglas de utilización y solicitud de asignación de ISPC. Estas reglas deberían incluir también otros motivos de retiro de los ISPC, aparte del incumplimiento del plazo fijado, por ejemplo:

- El ISPC se utiliza de manera diferente de aquélla para la cual fue asignado.
- El recurso es utilizado por un operador de punto de señalización distinto de aquél al que se asignó el ISPC (es decir, se ha hecho una transferencia sin que se haya enterado de ella al administrador).
- El ISPC asignado ya no está en uso o ya no lo necesita el operador de punto de señalización.

11.7 Los ISPC que hayan sido retirados no deberían poderse asignar nuevamente antes de un determinado periodo. (Se recomienda que dicho periodo sea de 6 a 18 meses.)

12 Responsabilidades del operador de punto de señalización

Algunas responsabilidades enumeradas a continuación constituyen una guía para ayudar a las Administraciones a elaborar sus propios requisitos y procedimientos. Pueden derivarse responsabilidades adicionales de los criterios que figuran en la cláusula 9.

12.1 El operador de punto de señalización debería comunicar a su administrador toda modificación de la información solicitada por dicho administrador de conformidad con 9.5.

12.2 Además, aunque no sea específicamente necesario de conformidad con 9.5, el operador de punto de señalización debería informar a su administrador acerca de todo cambio tal como el nombre, la oficina registrada, el nombre de la persona encargada o el sitio en que el punto de señalización está en funcionamiento, etc.

12.3 En caso de que se invoque el procedimiento de 7.9, el operador de punto de señalización será el responsable de tomar contacto con ambas Administraciones y obtener su acuerdo.

13 Ampliación del recurso ISPC

Dado el rápido aumento de tamaño y utilización de la actual red del sistema de señalización N.º 7, es difícil prever la posible demanda de ISPC. Se presenta un plan de ampliación que puede servir de base para los trabajos actuales con respecto al aumento de la disponibilidad del recurso ISPC. Para satisfacer las necesidades futuras, se propone un plan en varias etapas para eliminar las limitaciones de utilización de series específicas y para modificar la gestión del recurso.

El plan propone y alienta una estrecha y continua colaboración entre la TSB y las entidades responsables de asignar y vigilar la asignación del recurso ISPC.

13.1 La figura C.1 presenta un esbozo del procedimiento según el cual la TSB puede vigilar la asignación del recurso SANC actual y tomar decisiones para garantizar que haya recursos suficientes para satisfacer las necesidades futuras.

13.2 La TSB vigilará la asignación del recurso SANC disponible e informará a la Comisión de Estudio responsable de esta Recomendación con respecto a la situación en materia de asignaciones, según proceda.

13.3 Cuando se haya asignado el 70% del recurso SANC disponible de las series 2-7 (identificadas por los bits NML), la Comisión de Estudio responsable de esta Recomendación iniciará estudios sobre soluciones alternativas para obtener recursos SANC/ISPC adicionales. Una vez que la Comisión de Estudio haya iniciado sus estudios, la TSB informará en cada reunión de la Comisión de Estudio acerca de la situación en materia de asignaciones de SANC.

13.4 Cuando se haya asignado el 95% del recurso SANC disponible de las series 2-7 (identificadas por los bits NML), la TSB lo notificará a la Comisión de Estudio. Si ésta no ha acordado todavía una solución alternativa, debería poner la serie 1 de SANC a disposición de la TSB para asignación.

13.5 Cuando se haya asignado el 90% del recurso SANC disponible de las series 1-7 (identificadas por los bits NML), la TSB lo notificará a la Comisión de Estudio. Si ésta todavía no ha acordado una solución alternativa, debería poner la serie 0 de SANC a disposición de la TSB para asignación. Se recomienda prestar atención a la utilización del cero en todos los campos de un ISPC.

13.6 De manera similar, cuando se haya asignado el 80% de la totalidad del recurso SANC disponible de las series 0-7 (identificadas por los bits NML), y si el estudio de soluciones alternativas

todavía no ha desembocado en una solución, se propone que la TSB, junto con la Comisión de Estudio responsable de esta Recomendación, considere el establecimiento de un fondo común en el que se centralicen todos los ISPC no asignados en ese momento. Esto significa que los ISPC no asignados todavía y pertenecientes a SANC ya asignados a Estados Miembros se devolverán a la TSB para una gestión centralizada. La TSB asumirá entonces la responsabilidad en materia de asignación y gestión de los ISPC.

13.7 Es deseable que antes de que se haya asignado el 90% de la totalidad de los ISPC puestos en común, el nuevo procedimiento de suministro de ISPC esté disponible y pueda implementarse.

ANEXO A

Notificación de asignación o retiro de códigos de puntos de señalización internacional (ISPC) para el sistema de señalización N.º 7

Devuélvase a la UIT/TSB Fax N.º: +41 22 730 5853

Utilícese este formulario para notificar al Director de la TSB los ISPC que han sido asignados o retirados por un Estado Miembro desde la última notificación.

País/área: _____

Persona encargada del Estado Miembro: **Nombre** _____

Dirección: _____

Tel: _____ **Fax:** _____ **Correo electrónico:** _____

Cuadro A.1/Q.708

ISPC	Nombre único del punto de señalización	Nombre del operador del punto de señalización	País en que el punto de señalización ha de ponerse en servicio de conformidad con la subcláusula 7.9^{a)}

a) Esta columna se utiliza únicamente si se aplica la subcláusula 7.9.

ANEXO B

**Propuesta de formulario que ha de utilizarse de conformidad
con las disposiciones de la subcláusula 9.7**

(Fecha)

A: (Operador del punto de señalización que solicita un ISPC)

De: (Estado Miembro/Administración/administrador donde ha de ponerse en servicio un ISPC)

Por la presente, (título de la Administración pertinente) autoriza a (nombre del operador de punto de señalización) a poner en servicio un código de punto de señalización internacional (ISPC) cuando lo asigne (Estado Miembro/Administración/administrador del operador del punto de señalización), de conformidad con las disposiciones de la Recomendación UIT-T Q.708 (subcláusula 7.9), en el país/territorio de (Estado Miembro/Administración en que el ISPC ha de ponerse en servicio).

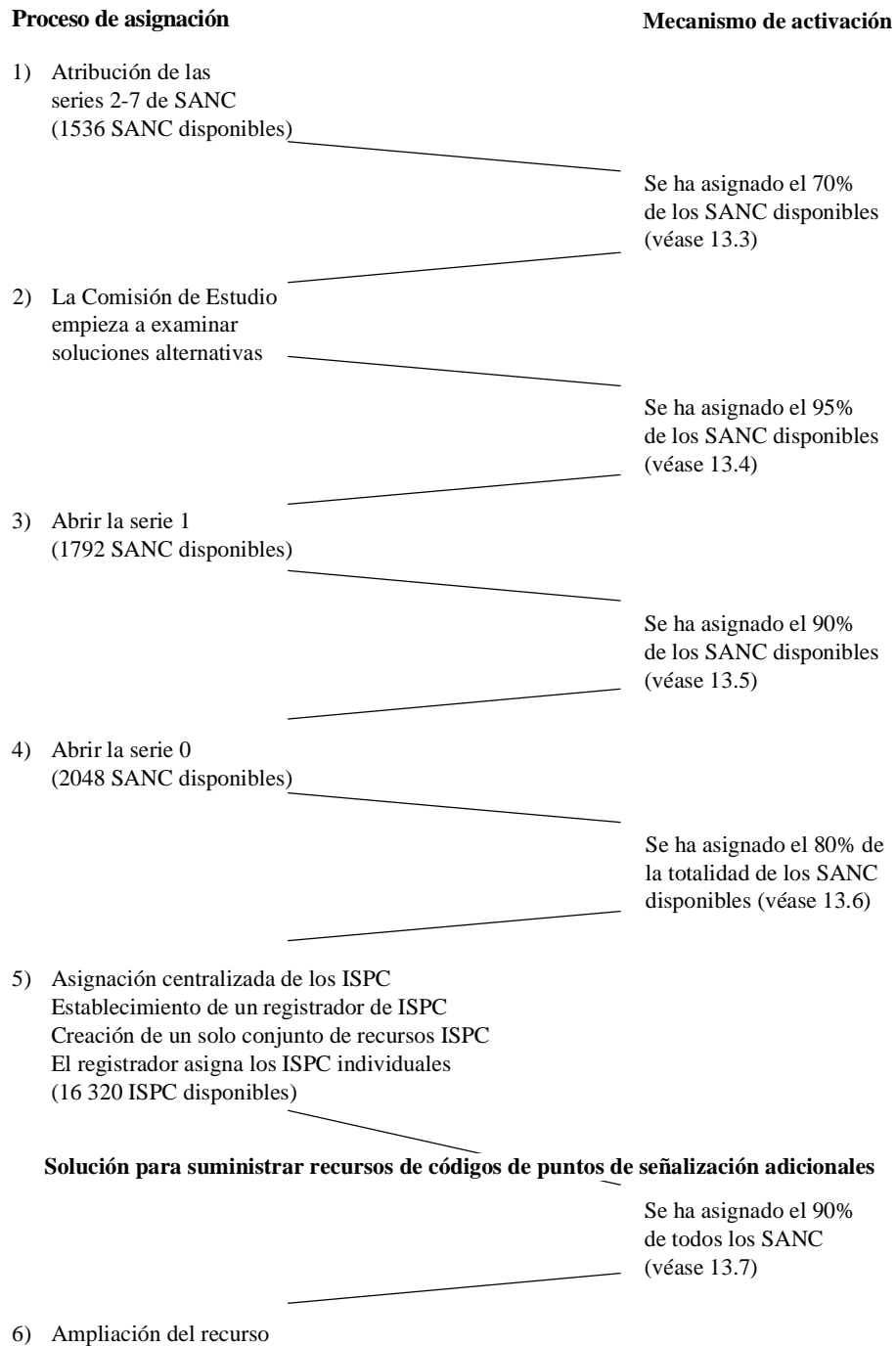
(Firma)

(Fecha en que se firma)

(Firma autorizada del Estado Miembro/Administración/administrador)

ANEXO C

Evolución del proceso de asignación



T11100550-98

Figura C.1/Q.708 – Evolución del proceso de asignación

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación